

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MARRUPE

El pleno del Ayuntamiento de Marrupe, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, acordó la aprobación provisional de las siguientes cuatro Ordenanzas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegación, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, garajes y aparcamientos.

La concesión de esta licencia de vado, se extiende a medio metro a cada lado de la puerta de entrada y salida de vehículos, así como a tres metros y medio contados en línea recta desde cada punto de la citada puerta.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establece en una cuantía fija y anual de 12,00 euros.

Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota a pagar, para aquellas personas a las que habiéndose concedido la licencia, sufran una gran invalidez, que le incapacite permanentemente para realizar por sí, los «actos más elementales de la vida cotidiana».

Artículo 5.- Devengo.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva, ésta no surtirá efectos hasta el fin del ejercicio.

Artículo 6.- Placas.

El coste de adquisición, así como el mantenimiento, de la placa a fijar en la puerta de entrada de vehículos, se realizará a cargo del titular de la Licencia concedida. En ella deberá figurar el número de licencia así como la leyenda: «Ayuntamiento de Marrupe».

El titular de la licencia, estará obligado a mantener la «placa de vado» en perfectas condiciones de conservación.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final y única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, cuya entrada en vigor se producirá al día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación.

Marrupe 4 de octubre de 2011.- El Alcalde, Enrique Medina Amor.

N.º I.-9108